

CONSTANCIA: A Despacho. 30 de julio de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00116- 00
Asunto : Termina Proceso por pago total de la obligación.

Armenia, 26 agosto 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y honorarios.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (cuad. único, fl 14-15, teniendo en cuenta que actúa como endosataria en procuración (cuad. único, fl 3 y 4 vto)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (cuad. ppal, fl 15).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán (fl 9 cuad. único)
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

De otra parte, no se realizará pronunciamiento respecto a la solicitud de remisión de copia del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo formulada por

la parte ejecutante (fl. 11-12 c. único), en atención a que obra constancia en el expediente de la remisión de dicha providencia por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia (fl. 13 c. único).

Finalmente, no se accede a la solicitud de no levantarse la medida cautelar decretada (fl. 154 c. único), toda vez que atendiendo lo señalado en el decreto 806 de 2020, obra en el expediente constancia de remisión de los oficios mediante los cuales se perfeccionaba la medida remitidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y al correo reportado por la abogada de la parte ejecutante (fl. 13 c. único).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y honorarios.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-14662, Registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, denunciado como de propiedad de la ejecutada Fernanda Patricia Llanos Leon con cc 42.086.528, medida comunicada mediante oficio nro 769 del 03 de julio de 2020 (fl 10 cuad. único).

TERCERO: No oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida indicada en el numeral segundo anterior. Atendiendo la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en relación a que la medida no fue materializada.

CUARTO: No remitir copia del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo formulada por la parte ejecutante (fl. 11-12 c. único), de conformidad con lo expuesto.

QUINTO: No hay desglose que ordenar.

SEXTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SÉPTIMO: Archivar el proceso.

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

Ljr.

